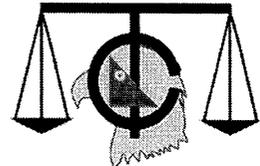
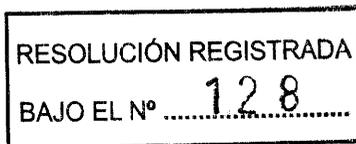




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 15 MAY 2017

VISTO: el Expediente Letra TCP – SL N° 110/2017 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPEDIENTE D.P.O.S.S. N° CC-207/2017” y,

CONSIDERANDO

Que las actuaciones del Visto se originaron en la Nota N° 802/2017, Letra: D.P.O.S.S., del 8 de mayo de 2017, por la que el señor Guillermo P. WORMAN, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.), solicitó se conceda la excepción del control preventivo a las actuaciones que tramitan por el expediente que identificó como D.P.O.S.S. N° CC-207/2017, caratulado “S/Obra: *TENDIDO DE RED CLOACAL BARRIO BARRANCAS DEL PIPO – USHUAIA- T.D.F.*”.

Que en ese marco se dictó la Resolución D.P.O.S.S. N° 599/2017, del 8 de mayo de 2017, cuya copia certificada acompañó en adjunto, a través de la que se autorizó el gasto para la ejecución de la obra referida mediante el artículo 1º, por el procedimiento de contratación directa según el artículo 2º.

Que luego, fundamentó el requerimiento: “(...) *en los objetivos de la citada obra, que es poder llevar a cabo el tendido de la red cloacal del BARRIO BARRANCAS DEL PIPO considerando que actualmente esa urbanización no cuenta con este servicio sanitario. Asimismo, resulta de importancia ejecutar la misma con suma urgencia dada la proximidad de la veda invernal. El citado proyecto de obra consiste en armar la red que colectará los efluentes cloacales de los macizos 15,16 y 17. una vez colectados los efluentes de dichos macizos,*

[Handwritten signature]

deberá construirse la cañería que los evacuará a un colector cloacal existente (...)

Por lo expuesto, se solicita se conceda la excepción del control preventivo enunciada en el primer párrafo de esta nota, dada la proximidad del inicio de la veda invernal y teniendo en cuenta la urgente necesidad de dar inicio a la ejecución de la presente obra que permitirá conectar a un barrio completo al sistema sanitario cloacal”.

Que en ese sentido, puso en conocimiento de este Tribunal de Cuentas que la contratación se enmarcó en la Ley provincial N° 1133, que declaró el Estado de Emergencia de Carácter Urbano, Ambiental, Sanitario y de Infraestructura en el ámbito de la Provincia, por el término de doce (12) meses, a efectos de la realización de las obras necesarias y de la implementación de acciones, que tiendan al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión de agua potable, tratamiento de efluentes y el saneamiento de los daños ambientales producidos (v. artículo 1°).

Que ha tomado intervención el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante el Informe Legal N° 93/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 12 de mayo de 2017.

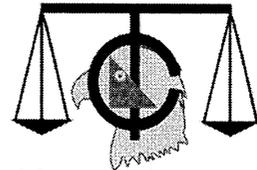
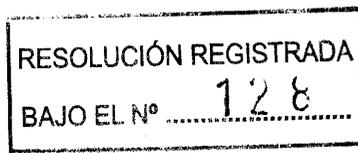
Que en aquel dictamen se recordó que el artículo 1° de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Que del análisis de la Nota N° 802/2017, Letra: D.P.O.S.S., surgen razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que en efecto, la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a). A su vez, ha sido suscripta por el señor Guillermo P. WORMAN en su carácter de Presidente de la D.P.O.S.S., con lo que satisface la formalidad del inciso b).

Que por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). En

particular, pese a la falta de dictamen jurídico o informe técnico, de la documentación que se adjunta, que enmarca la contratación y gasto de la Resolución D.P.O.S.S. N° 599/2017, en la emergencia declarada por la Ley provincial N° 1133, en relación a la prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y la remediación de los daños ambientales producidos, permiten meritar favorablemente la procedencia de la excepción solicitada.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos del referido Informe Legal N° 93/2017, Letra: T.C.P. - S.L. y, por ende, exceptúa del control preventivo al trámite de marras, resultando pertinente hacer saber al Presidente de la D.P.O.S.S., señor Guillermo P. WORMAN, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir el expediente D.P.O.S.S. N° CC-207/2017, caratulado “*S/Obra: `TENDIDO DE RED CLOACAL BARRIO BARRANCAS DEL PIPO – USHUAIA- T.D.F.`”*, en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que por otro lado, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, corresponde notificar a la Secretaría Contable de la decisión para que instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y efectúe la correspondiente anotación en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”.

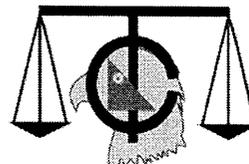
Que este acto se emite con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 121/2017.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA

BAJO EL N°128.....



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al Expediente identificado como D.P.O.S.S. N° CC-207/2017, caratulado "S/Obra: *TENDIDO DE RED CLOACAL BARRIO BARRANCAS DEL PIPO – USHUAIA- T.D.F.*", por los fundamentos explicitados en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, señor Guillermo P. WORMAN, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y efectúe la anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

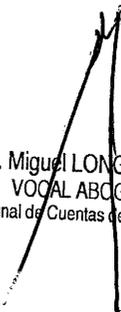
ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, señor Guillermo P. WORMAN.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Secretaría Contable mediante la remisión del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP – SL

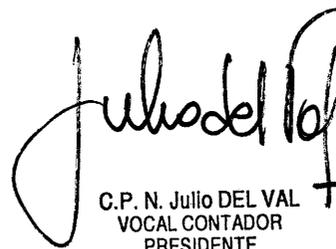
Nº 110/2017 caratulado: “S/SOLICITUD EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPEDIENTE D.P.O.S.S. Nº CC-207/2017” y a la Secretaría Legal , en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 128/2017.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia